

# COMISION DE APELACIONES FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



El Suscrito Presidente de la Comisión de Apelaciones de la Federación Salvadoreña de Fútbol, transcribe la Resolución, que literalmente dice:"

**COMISION DE APELACIONES DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinte.

## I. ANTECEDENTES

1. Consta en el expediente de mérito, el Informe Arbitral del Juego correspondiente a la cuarta fecha de la Primera Vuelta del Torneo Clausura de la Temporada 2019-2020, programado para las quince horas con quince minutos del día domingo dos de febrero de dos mil veinte, en el Estadio Juan Francisco Barraza de la ciudad y Departamento de San Miguel, entre los equipos CLUB DEPORTIVO AGUILA y CLUB DEPORTIVO FAS; en dicho informe el árbitro manifiesta: **"Hubo quema de pólvora por parte de los Aficionados de ambos equipos antes de iniciar el juego."**
2. Por medio de resolución de las dieciocho horas con diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinte, la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Fútbol, consideró que la infracción del ingreso y quema de pólvora, fue realizado en repetidas ocasiones y habiéndose prevenido en su oportunidad al CLUB DEPORTIVO AGUILA cuáles serían las consecuencias de la Reincidencia; en base a los Arts. 23 inc. 2 letra b); 23-A de las Bases de Competencia de la Primera División de Fútbol Profesional y Arts. 10 letra d), 12 letra a), 15, 22, 35 numeral 1 del Código Disciplinario de la FESFUT, sancionó al CLUB DEPORTIVO AGUILA, con la obligación de Jugar a Puerta Cerrada, en su siguiente juego que participe como LOCAL, sin asistencia de espectadores y la imposición de multa por la cantidad Dos Mil Dólares De Los Estados Unidos de América (\$2,000.00).
3. En fecha siete de febrero de dos mil veinte, el Licenciado Raúl José Díaz Ventura, en representación de la SOCIEDAD DEPORTIVO NEGRO NARANJA, SOCIEDAD ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE, titular de los derechos deportivos del CLUB DEPORTIVO AGUILA, calidad que se encuentra legalmente acreditada ante la Federación Salvadoreña de Fútbol, presentó escrito de apelación a la resolución pronunciada a las dieciocho horas con diez minutos del día cuatro de febrero del corriente año, por la Comisión Disciplinaria de esta Federación.

## II. CONSIDERANDO:

Previo a resolver y sin entrar a conocer del fondo de las pretensiones y los motivos del reclamo, expuestos por el Licenciado Raúl José Díaz Ventura, es menester de ésta Comisión realizar el examen liminar del escrito de reclamo para establecer que el mismo cumpla con los requisitos previamente establecidos en los Arts. 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol y al respecto se hacen las valoraciones siguientes:

- a) Que las resoluciones del Tribunal Disciplinario son susceptibles de recurso de apelación, en consecuencia cualquiera al que afecte una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o revoque podrá interponer recurso dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente a la notificación, alegando como motivos la Incorrecta determinación de los hechos o la errónea aplicación del derecho; el escrito deberá contener los alegatos, los motivos que lo fundamentan y los medios de prueba precisos, firmado por el recurrente o su representante, debiendo pagar en la colecturía de la Federación en concepto de, la suma de DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00), si no se efectúa el depósito, el recurso no será admitido.
- b) Que del examen del escrito presentado por el recurrente se advierte, que ha incorporado al escrito el recibo número 296 de fecha siete de febrero del presente año, por la cantidad de Cien Dólares de los Estados Unidos de América, en concepto de apelación al Tribunal de Apelaciones de la FESFUT; sin embargo siendo que para los derechos de apelación, el importe correcto es de la cantidad de DOSCIENTOS



# COMISION DE APELACIONES FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00), no se ha cumplido con el requisito de admisibilidad regulado en el Art. 102 del Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

### III. FALLO

De conformidad a todo lo antes expuesto, habiéndose establecido los fundamentos que sustentan estas decisiones y de acuerdo a lo que establecen los Arts. 97, 98, 99, 100, 101 y 102 del Código Disciplinario de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en el ejercicio de nuestras funciones, esta Comisión **RESUELVE:**

- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Raúl José Díaz Ventura, en representación de la SOCIEDAD DEPORTIVO NEGRO NARANJA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular de los derechos deportivos del CLUB DEPORTIVO AGUILA.

**NOTIFIQUESE.**.....

Y para que le sirva de legal notificación al **CLUB DEPORTIVO AGUILA** y Junta Directiva de la Primera División de Fútbol Profesional, extendiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.-

Lic. Miguel Horacio Alvarado Zepeda  
Presidente  
Comisión de Apelaciones



